



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 2015-73
Acción: EJECUTIVA
Demandante: MARÍA EMMA HERNÁNDEZ OVIEDO
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGÜE

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho mediante providencia fechada 28 de julio de 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución y que las partes aportaran la respectiva liquidación de crédito conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

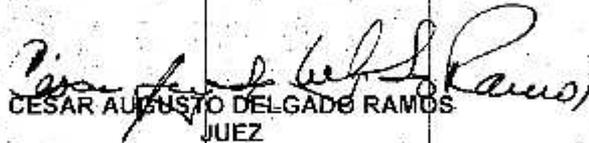
Ahora, el artículo 178 Incisos 1º y 2º del CPACA hace referencia al Desistimiento Tácito, donde cita:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiere realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido éste último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de ésta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares." (subrayas y negrillas de este Despacho)

Como quiera que han transcurrido más de cinco (5) meses sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y debido a la inactividad del interesado el expediente ha estado paralizado en la Secretaría hasta la fecha, se conmina a las partes para que actúen de conformidad a lo ordenado en providencia del veintiocho (28) de julio dos mil quince (2015), respecto a la elaboración de la liquidación del crédito, para lo cual se otorga un plazo de máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado el proceso y condenarse en costas si a ello hubiera lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ